



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA de DANIEL RICARDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, en calidad de representante legal de su menor hijo SHV contra el señor GONZALO GUILLÉN JIMÉNEZ, el portal de noticias NUEVA PRENSA AMÉRICA y la FUNDACIÓN LA NUEVA PRENSA COLOMBIA. (Rad.No.2023-0170).

Acorde con el escrito incorporado a las diligencias, el Juzgado **rechaza de plano** la solicitud de nulidad que con sustento en las causales 2° y 8° del Art. 133 del C. G. del P., impulsa el señor **ROBERTO MAURICIO RODRÍGUEZ SAAVEDRA**, quien aduce ser el representante legal de la **FUNDACIÓN LA NUEVA PRENSA COLOMBIA**, toda vez, que los hechos en los que se funda su *petitum* en el asunto del epígrafe, circunscritos - *en apretada síntesis*- a que *"i) se incurrió en una indebida notificación, ii) no existió una solicitud previa de rectificación a periodista y/o medio de prensa alguno, constituyéndose una pretermisión de instancia, y, iii) no se integró en legal forma el contradictorio, por la falta de vinculación de Google y del Presidente Gustavo Petro"*, carecen de asidero, en la medida que, revisada la actuación constitucional, no advierte este Estrado, la configuración de ningún vicio anulatorio que haga imperiosa la adopción de sendas medidas de saneamiento.

Y es que, el trámite notificadorio surtido en el *dosier*, se acompasa a las directrices que rigen la materia, por lo que los argumentos esbozados sobre el tópico, no pueden ser aceptados en la hora de ahora.

Aunado a ello, y en punto a la solicitud previa de rectificación de la información, no es posible obviar el pronunciamiento realizado por esta Dependencia en el fallo emitido el 06 de junio hogaño, decisión que por demás, fue impugnada por el extremo accionado.

Finalmente, dígase que, esta Juzgadora, no consideró necesaria y/o apremiante la intervención de entidades distintas a las que se requirieron en el auto que admitió el presente medio de control, lo que descarta la prosperidad de la irregularidad enrostrada.

Así, por conducto de la Oficina de Apoyo, notifíquese la presente determinación a las partes intervinientes por el medio más expedito; dejando las constancias sobre el particular, en el expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez¹

¹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

